



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 5 de septiembre de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “DESARROLLOS URBANOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO”, S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “ARCO 57 FASE I”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOYANIQUILPAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3686, 1518-A1, 1517-A1, 3677, 3476, 728-B1, 729-B1, 1439-A1, 1446-A1, 3662, 3486, 766-B1, 3663, 3748, 1556-A1, 3763, 3764, 1559-A1, 3765 y 3760.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES:
3758, 1527-A1, 1511-A1, 1512-A1, 1514-A1, 1519-A1, 1521-A1, 1520-A1, 1522-A1, 3615 y 3689.

Tomo CCVI

Número

44

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 250

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO

PATRICIO GUTIÉRREZ TOMMASI

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"DESARROLLOS URBANOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO Y ADMINISTRADOR EN EL FIDEICOMISO F/01014 DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

P R E S E N T E

Me refiero a su escrito recibido con folio No. 8866/2018, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de tipo mixto (industrial, comercial y de servicios) denominado "**ARCO 57 FASE 1**", para desarrollar lotes industriales y áreas comerciales y de servicios, en terrenos con superficie de 1'554,137.23 M². (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS) de un total de 1'608,823.28 M². (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicados en Ejido de San Francisco sin número, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que la empresa "DESARROLLOS URBANOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO Y ADMINISTRADOR EN EL FIDEICOMISO F/01014 DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES, inició los trámites al amparo del Libro Quinto del Código Administrativo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el primero de septiembre de dos mil once y del Reglamento publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 28 de julio de 2016, por lo que el trámite será resuelto con los mismos.

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como "la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano comprenderá según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.

Que se encuentra acreditada la **constitución** de su representada y **personalidad jurídica**, según consta con los siguientes documentos:

Escritura Pública No. **45,230** de fecha veinticuatro de agosto del dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público No. 18, asociado en el protocolo de la Notaria Número 195 ambas del Distrito Federal, se hizo constatar la **constitución** de una sociedad mercantil bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable que llevará por nombre "Desarrollos Urbanos e Industriales del Estado de México", S.A. de C.V., inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal con el folio mercantil electrónico 457232.

Escritura Pública No. **46,125** de fecha veintitrés de septiembre del dos mil trece, otorgada ante la fe del Notario Público No. 201 del Distrito Federal, en la que se hizo constatar el contrato del **Fideicomiso** de actividades empresariales, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Registral de Jilotepec, con folio real electrónico No. 00027187 de fecha siete de octubre de dos mil trece, documento que se complementa con el contrato de prestación de servicios de administración y operación de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, que celebra el administrador y el fiduciario y el fideicomiso, el primero de nombre Desarrollos Urbanos e Industriales del Estado de México, S.A. de C.V. y el segundo de nombre CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Actividades Empresariales número F/01014, ello en cumplimiento a la cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso antes enunciado.

Escritura Pública No. **74,156** de fecha catorce de septiembre del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, México, se hace constatar el otorgamiento de poderes a favor de la persona moral "Desarrollos Urbanos Industriales del Estado de México", S.A. de C.V.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos objeto de desarrollo mediante las siguientes:

- Escritura Pública No. **71,563** de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035636 de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,894** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00037239 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,795** de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035957 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

- Escritura Pública No. **71,825** de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035963 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,705** de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035558 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,590** de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035557 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,826** de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035955 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,896** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00037329 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,591** de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035616 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,706** de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00037240 de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,827** de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035936 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,892** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035961 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.
- Escritura Pública No. **71,592** de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 3 de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, inscrita en la Oficina Registral de Jilotepec, Estado de México, con folio real electrónico No. 00035702 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana, expidió la respectiva **Constancia de Viabilidad** del proyecto que nos ocupa, mediante oficio No. 224020000/2750/2017 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

Que el Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, a través de su Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, mediante oficio No. DGDUYC/044/2017 de fecha uno de junio de dos mil diecisiete, otorgó la **opinión favorable** para desarrollar el proyecto de conjunto urbano que nos ocupa.

Que la misma dependencia municipal Dirección Desarrollo Urbano y Catastro del Municipio de Soyaniquilpan de Juárez, emitió las respectivas **constancias de alineamiento y número oficial** mediante documentos No.: DU/AL/60/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DU/AL/61/17 y DU/AL/62/17 de fecha 2 de junio de 2017, DU/AL/63/17 de fecha 15 de mayo de 2017, DU/AL/64/17 de fecha 28 de mayo de 2017, DU/AL/65/17 y DU/AL/66/17 de fecha 2 de junio de 2017, DU/67/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/50/2017 de fecha 22 de junio de 2017, DU/68/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 01 de fecha 22 de junio de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 84, DGDUYC/149/2017 expediente 02, DGDUYC/149/2017 expediente 03 todas de fecha 22 de junio de 2017, DU/69/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 04, DGDUYC/149/2017 expediente 05, DGDUYC/149/2017 expediente 06, DGDUYC/50/2017 expediente 16, DGDUYC/59/2017 expediente 20, DGDUYC/149/2017 expediente 07, DGDUYC/149/2017 expediente 08, DGDUYC/149/2017 expediente 09, DGDUYC/149/2017 expediente 10, DGDUYC/149/2017 expediente 11, DGDUYC/65/2017 expediente 26, DGDUYC/66/2017 expediente 27, DGDUYC/149/2017 expediente 12, DGDUYC/149/2017 expediente 13, DGDUYC/149/2017 expediente 14, DGDUYC/149/2017 expediente 15, DGDUYC/149/2017 expediente 16, DGDUYC/72/2017 expediente 33, DGDUYC/50/2017 expediente 34, DGDUYC/73/2017 expediente 34, DGDUYC/149/2017 expediente 17, DGDUYC/149/2017 expediente 18, DGDUYC/77/2017 expediente 38, DGDUYC/149/2017 expediente 19, DGDUYC/149/2017 expediente 21, DGDUYC/149/2017 expediente 22, DGDUYC/149/2017 expediente 23, DGDUYC/149/2017 expediente 24, DGDUYC/84/2017 expediente 45, DGDUYC/149/2017 expediente 26, DGDUYC/149/2017 expediente 27, DGDUYC/149/2017 expediente 28, DGDUYC/149/2017 expediente 29, DGDUYC/149/2017 expediente 30, DGDUYC/149/2017 expediente 50, DGDUYC/91/2017 expediente 52, DGDUYC/92/2017 expediente 53, DGDUYC/149/2017 expediente 51, DGDUYC/149/2017 expediente 52, DGDUYC/149/2017 expediente 53, DGDUYC/149/2017 expediente 54, DGDUYC/97/2017 expediente 58, DGDUYC/149/2017 expediente 55, DGDUYC/149/2017 expediente 56,

DGDUYC/149/2017 expediente 57, DGDUYC/149/2017 expediente 58, DGDUYC/149/2017 expediente 59, DGDUYC/103/2017 expediente 64, DGDUYC/104/2017 expediente 65, DGDUYC/149/2017 expediente 60, DGDUYC/149/2017 expediente 61, DGDUYC/149/2017 expediente 62, DGDUYC/149/2017 expediente 63, DGDUYC/109/2017 expediente 70, DGDUYC/149/2017 expediente 31, DGDUYC/149/2017 expediente 32, DGDUYC/149/2017 expediente 33, DGDUYC/149/2017 expediente 34, DGDUYC/119/2017 expediente 80, DGDUYC/149/2017 expediente 35, DGDUYC/149/2017 expediente 36, DGDUYC/149/2017 expediente 37, DGDUYC/149/2017 expediente 38, DGDUYC/119/2017 expediente 80, DGDUYC/120/2017 expediente 81, DGDUYC/149/2017 expediente 39, DGDUYC/122/2017 expediente 83, DGDUYC/123/2017 expediente 84, DGDUYC/124/2017 expediente 85, DGDUYC/125/2017 expediente 86, DGDUYC/126/2017 expediente 87, DGDUYC/127/2017 expediente 88, DGDUYC/128/2017 expediente 89, DGDUYC/129/2017 expediente 90, DGDUYC/130/2017 expediente 91, DGDUYC/131/2017 expediente 92, DGDUYC/132/2017 expediente 93, DGDUYC/149/2017 expediente 40, DGDUYC/134/2017 expediente 95, DGDUYC/135/2017 expediente 96, DGDUYC/149/2017 expediente 41, DGDUYC/149/2017 expediente 42, DGDUYC/149/2017 expediente 43, DGDUYC/139/2017 expediente 100, DGDUYC/140/2017 expediente 101, DGDUYC/141/2017 expediente 102, DGDUYC/149/2017 expediente 44, DGDUYC/143/2017 expediente 104, DGDUYC/149/2017 expediente 45, DGDUYC/149/2017 expediente 46, DGDUYC/146/2017 expediente 107, DGDUYC/147/2017 expediente 108, DGDUYC/149/2017 expediente 47 todas de fecha 22 de junio de 2017, DU/AL/38/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 111, DGDUYC/150/2017 expediente 112, DGDUYC/151/2017 expediente 113, DGDUYC/149/2017 expediente 48, DGDUYC/149/2017 expediente 49, DGDUYC/1542017 expediente 116, DGDUYC/155/2017 expediente 117, DGDUYC/156/2017 expediente 118 todas de fecha 22 de junio de 2017, DU/AL/48/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 121, DGDUYC/149/2017 expediente 64, DGDUYC/149/2017 expediente 65, DGDUYC/160/2017 expediente 123, DGDUYC/161/2017 expediente 124, DGDUYC/162/2017 expediente 125 todas de fecha 22 de junio de 2017, DU/AL/55/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 66, DGDUYC/164/2017 expediente 128, DGDUYC/164/2017 expediente 129 todas de fecha 22 de junio de 2017, DU/59/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DGDUYC/166/2017 expediente 131, DGDUYC/149/2017 expediente 67, DGDUYC/149/2017 expediente 68, DGDUYC/169/2017 expediente 134, DGDUYC/149/2017 expediente 69, DGDUYC/149/2017 expediente 70 todas de fecha 22 de junio de 2017, DU/AL/70/17 de fecha 2 de mayo de 2017, DU/AL/71/17 de fecha 2 de junio de 2017, DGDUYC/149/2017 expediente 71, DGDUYC/149/2017 expediente 72, DGDUYC/149/2017 expediente 73, DGDUYC/149/2017 expediente 74, DGDUYC/176/2017 expediente 143, DGDUYC/149/2017 expediente 75, DGDUYC/149/2017 expediente 76, DGDUYC/179/2017 expediente 146, DGDUYC/149/2017 expediente 77, DGDUYC/149/2017 expediente 85, DGDUYC/149/2017 expediente 78, DGDUYC/149/2017 expediente 79, DGDUYC/184/2017 expediente 151, DGDUYC/149/2017 expediente 80, DGDUYC/149/2017 expediente 81, DGDUYC/149/2017 expediente 82, DGDUYC/188/2017 expediente 155, DGDUYC/189/2017 expediente 156, DGDUYC/149/2017 expediente 83, DGDUYC/190/2017 expediente 158, DGDUYC/192/2017 expediente 159, DGDUYC/193/2017 expediente 160, DGDUYC/194/2017 expediente 161 todas de fecha 22 de junio de 2017 y DU/AL/72/17 de fecha 2 de mayo de 2017.

Que el Sistema de Agua Potable del Municipio de Soyaniquilpan, mediante oficio sin número de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se pronunció respecto a la factibilidad de **servicios de agua potable** para el proyecto de desarrollo, así mismo, la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Soyaniquilpan, mediante oficio No. OPM/0125/2017 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, se manifestó respecto a la factibilidad de **servicio de drenaje** para el proyecto de desarrollo. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 229B10000/FAC/186/2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, emitió la correspondiente opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante oficio No. SGG/CGPC/O-4236/2018 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, emitió la respectiva evaluación técnica de **protección civil** para llevar a cabo el desarrollo industrial del conjunto urbano denominado "ARCO 57 FASE 1", Municipio de Soyaniquilpan de Juárez.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DGOIA/RESOL/561/15 de fecha doce de mayo de dos mil quince, emitió autorización en materia de **impacto ambiental** la realización del proyecto de conjunto urbano "Arco 57 fase1", Municipio de Soyaniquilpan de Juárez mismo que fue prorrogado mediante oficio No. 212090000/DGOIA/OF/255/18 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho.

Que la Secretaría de Comunicaciones, a través de la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el respectivo dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 2290BA000/50/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, para los predios que nos ocupan.

Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficio No. BOO.E.12.4.1.-824 005036 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, mismo que se acompaña de nueve planos, se pronunció sobre la delimitación de la zona federal de los arroyos y canales que cruzan y limitan los predios objeto del desarrollo.

Que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante oficios Nos. B00.914.04-071 02535 y B00.914.04.-071 00338 de fechas veinticinco de enero y cinco de febrero, ambos de dos mil dieciséis respectivamente, emite el permiso para construcción o modificación de obras en zonas federales en Arroyo Sin Nombre, el cual cruza los predios del desarrollo.

Que mediante Oficio No. B00.914.01.551 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA) a través de su Dirección Local del Estado de México, declaró precedente otorgar la concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA, ubicados en ambas márgenes del Arroyo sin Nombre, para uso Servicios (Rectificación del canal y uso para **Áreas Verdes y Vialidad**), que cruza los predios que nos ocupan.

Que la Superintendencia General de Ductos Sector Venta de Carpio de PEMEX, a través del oficio PXL-ST-GTMSD-SVC-SUPTCIA-CGDUOS-271/2017, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, manifestó que **no existe inconveniente** para que la empresa realice el **acceso** del desarrollo, en el área del Derecho de vía Santa Ana-Palmillas.

Que la Superintendencia General de Ductos Sector Venta de Carpio de PEMEX, a través del oficio PXL-ST-GTMSD-SVC-SUPTCIA-CGDUOS-382/2017, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, informó al desarrollador que **no existe inconveniente** para la **construcción** de las trincheras para protección de los ductos, por lo que deberá realizar dichos trabajos aplicando las observaciones y procedimientos técnicos de seguridad de las Normas de Referencia PEMEX.

Que la Subgerencia de Transporte por Ducto Centro de PEMEX, a través del oficio PXL-ST-GTMSD-STDC-579-2017, de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, manifestó su **no inconveniente** para realizar el cruzamiento del derecho de vía Santa Ana-Palmillas, en los ductos que colindan con los predios del desarrollo que nos ocupa, cumpliendo con las medidas restrictivas enunciativas más no limitativas que permitirán minimizar riesgos a la seguridad de las personas, instalaciones y al medio ambiente.

Que la Superintendencia General de Ductos Sector Venta de Carpio de PEMEX, a través del oficio PXL-ST-GTMSD-SVC-SUPTCIA-CGDUOS-481/2017, de fecha quince de noviembre de dos mil diecisiete, informa al desarrollador respecto al **derecho de vía y la normatividad** que le corresponde a los ductos que abastecen gas natural, que colindan en la zona, donde se contemplan dos accesos al conjunto urbano pretendido.

Que mediante oficio No. SPC-481-2018 de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, la Subgerencia de Planeación y Construcción Divisional, Gerencia Divisional de Distribución Centro Sur de la Comisión Federal de Electricidad, señala **aclaramiento y anexa normatividad** respecto al derecho de vía de electricidad que cruzan algunos predios objeto del desarrollo que nos ocupa.

Que mediante Convenio de Aportación en Obra Específica No. 01151018-2017 de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, la Gerencia de la Unidad de Negocios Centro Sur de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la factibilidad de suministro de **energía eléctrica** para el proyecto que nos ocupa.

Que en términos de lo establecido por el artículo 48 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección General de Operación Urbana emitió la correspondiente **aprobación del proyecto de lotificación** a través del oficio No. 224020000/1907/2018 de fecha cinco de julio de dos mil dieciocho.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2023/2018 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciocho, manifestó su no inconveniente en que continúe con el trámite de autorización del proyecto de conjunto urbano que nos ocupa, en términos de lo establecido en la fracción XI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones II y III; 5.38 fracciones III, VII, VIII y X, 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 01 de septiembre de 2011, 45, 46, 48, 49 y 50 de su Reglamento vigente, así como en lo dispuesto por los artículos 81, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha ocho de abril de dos mil quince, considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Soyaniquilpan, apoyar la oferta de suelo para la generación de este tipo de desarrollos en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza al C. PATRICIO GUTIÉRREZ TOMMASI, representante legal de la empresa "DESARROLLOS URBANOS E INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MÉXICO", S.A. DE C.V., en su carácter de fideicomitente, fideicomisario y administrador en el Fideicomiso F/01014 de Actividades Empresariales. El Conjunto Urbano de tipo mixto (industrial, comercial y de servicios) denominado "ARCO 57 FASE 1", en terrenos con superficie de 1'554,137.23 M². (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS) de un total de 1'608,823.28 M². (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS), ubicados en Ejido de San Francisco sin número, Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, para que lleve a cabo su desarrollo de lotes industriales, comerciales y de servicios, conforme a los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, los cuales forman parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE INDUSTRIAL VENDIBLE:	943,994.62 M ²
SUPERFICIE DE CENTRO URBANO VENDIBLE:	158,711.06 M ²
SUPERFICIE DE SUBCENTRO URBANO VENDIBLE:	16,154.99 M ²

SUPERFICIE DE ÁREA VERDE VENDIBLE:	58,001.32 M ²
SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO: (INCLUYE 45,583.02 M2. DE DONACIÓN ADICIONAL)	113,051.81 M ²
SUPERFICIE DE SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD:	11,481.16 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DERECHO DE VÍA DE LÍNEA DE ALTA TENSIÓN DE C.F.E.:	9,467.04 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN DE ZONA FEDERAL DE ARROYO XHITEY Y CANAL SAN ANTONIO: (Incluye 5,540.47 m2. De franja verde de amortiguamiento del Canal San Antonio)	57,665.72 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DERECHO DE VÍA (AV. 16 DE SEPTIEMBRE):	4,972.00 M ²
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR DERECHO DE VÍA POR GASODUCTO DE PEMEX:	1,853.89 M ²
SUPERFICIE POR SERVIDUMBRE DE PASO:	5,117.37 M ²
SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 34,119.29 M2. DE ZONA FEDERAL DE ARROYO SIN NOMBRE):	173,666.25 M ²
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	1'554,137.23 M².
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACIÓN	54,686.05 M ² .
SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO:	1'608,823.28 M².
NÚMERO DE MANZANAS:	9
NÚMERO DE LOTES INDUSTRIALES:	46
NÚMERO DE LOTES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:	37
NÚMERO TOTAL DE LOTES:	83

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "ARCO 57 FASE 1", incluye como autorizaciones del mismo, la fusión de predios, la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, anexos a esta autorización.

No se podrá aumentar la superficie enajenable ni exceder el número de lotes aprobados, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y e) del Código Administrativo del Estado de México; 44 fracciones VII y VIII, 50, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 fracciones V y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y a su solicitud, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá ceder al Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, un área de 173,666.25 M² (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un superficie de 113,051.81 M² (CIENTO TRECE MIL CINCUENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS), los cuales se conforman por 47,074.48 M² (CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) para **equipamiento urbano**, que le

corresponden por reglamento por las superficies vendibles con uso del suelo industrial, comercial y de servicios. y 65,977.33 M² (SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS) de donación adicional por proyecto la cual incluye 20,394.31 m² de zona federal, destinadas también para infraestructura y espacios verdes. Estas donaciones deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana y se encuentran identificadas en el respectivo plano de lotificación 5 de 5.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, un área equivalente a 35,305.86 M² (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), que le corresponden por reglamento por la superficie industrial, comercial y de servicios vendibles, debiendo cumplir con las formalidades del caso, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 44 fracción VII y fracción VIII, y 52 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, con la aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo** y conforme al artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México; 57 fracciones V y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a los dictámenes en materia de impacto ambiental y/o de servicios de agua y drenaje, emitidos por la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Infraestructura, respectivamente.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo al dictamen de impacto ambiental que emita la autoridad correspondiente en razón del proyecto arquitectónico que se presente.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas.
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Obras de Infraestructura Primaria.

Las obras referidas deberán observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y

descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de **factibilidad de servicios** expedido por el Municipio de Soyaniquilpan, a través del Sistema de Agua Potable y la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Soyaniquilpan, mediante oficio sin número de fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciséis y OPM/0125/2017 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, asimismo deberá atender lo señalado por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM) en sus oficios Nos. 229B10000/FAC/107/2017 y 229B10000/FAC/186/2017 de fechas quince de agosto de dos mil diecisiete y dieciocho de diciembre ambos de dos mil diecisiete respectivamente.

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesaria para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, misma que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad a través del oficio No. 2290BA000/50/2018 de fecha doce de enero de dos mil dieciocho.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 57 fracciones V y VI, 59 y 60 fracciones III y IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, las siguientes obras de equipamiento urbano, que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones del artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

A). ZONA DEPORTIVA.

1. Seis canchas de fútbol con medidas de noventa por cincuenta metros con contracancha mínimo de uno punto cincuenta metros de ancho, por cada veinte hectáreas de la superficie total.
2. Nueve multicanchas con medidas de veintidós por treinta metros, con contracanchas mínimo de un metro, por cada diez hectáreas de la superficie vendible, áreas verdes y mobiliario urbano.
3. Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barrera de plantas de ornato y arbustos.
4. Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por cada trescientos metros cuadrados de terreno, incluir uno para personas con discapacidad).
5. Mobiliario urbano: bancas, botes para basura con su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
6. Riego de las áreas verdes con agua tratada.

B). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL por 5,884.00 M² (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación destinadas al Estado para tal efecto o fuera del conjunto urbano, y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo cámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General Operación Urbana autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo auxiliar a que corresponda la materia.

- C). **GUARDERÍA INFANTIL** con 1,636.00 M² (UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS) de construcción, incluirá paquete básico funcional: ocho módulos de cunas en cuatrocientos metros cuadrados en construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
- D). **CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO O EDIFICIO ADMINISTRATIVO** con 378.00 M² (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de construcción, considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
1. Un taller (equivalente a dos aulas de seis metros treinta y ocho centímetros por ocho metros).
 2. Biblioteca.
 3. Dirección y administración.
 4. Cooperativa o cafetería.
 5. Servicios sanitarios (hombres y mujeres, con excusado y lavabo cada uno, anexas un mueble en cada módulo para personas con discapacidad).
 6. Servicios generales.
 7. Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (tres cajones por taller, destinándose uno para personas con discapacidad).
 8. Mobiliario urbano: bancas, botes para basura con su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales).
 9. Cisterna (con capacidad de un metro cúbico por aula y bomba), además de los tinacos que al efecto se determinen.
- E). **CENTRO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS** con 1,164.00 M² (UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS) de construcción, paquete básico funcional de cincuenta metros cuadrados construidos considerando 2.53 M² de terreno por cada metro cuadrado de construcción, con la aprobación de esta Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo el programa arquitectónico.
1. Área de oficinas.
 2. Área administrativa.
 3. Área de servicios.
 4. Vestíbulo y área de espera.
 5. Servicios sanitarios para hombres y mujeres (con dos excusados, uno de ellos para personas con discapacidad y un lavabo, cada uno).
 6. Estacionamiento con cajones de dos metros cuarenta centímetros por cinco metros cada uno (un cajón por oficina).
 7. Áreas verdes (un árbol por cada cincuenta metros cuadrados de terreno), así como barrera de plantas de ornato y arbustos.
 8. Cisterna (con capacidad de un metro cúbico por núcleo y bomba), además de los tinacos que al efecto se determinen.

El equipamiento deberá estar **concluido** a la fecha de solicitud del tercer permiso de enajenación y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Deberá presentar los **proyectos ejecutivos** aprobados por las instituciones gubernamentales competentes, de las obras antes señaladas, en un plazo no mayor a ciento veinte días contados a partir de la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por otro lado, deberá **informar mensualmente** a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento urbano y en su caso de infraestructura primaria, según lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstancias de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 50 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Su representada deberá iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano que refiere el presente Acuerdo, en un **plazo máximo** de seis meses contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, mediante oficio No. 212090000/DOIA/RESOL/561/15 de fecha doce de mayo de dos mil quince, el cual obra agregado al expediente formado al conjunto urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil señaladas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, contenidas en el oficio No. SGG/CGPC/O-4236/2018 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y demás acciones o recomendaciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 50 fracción VI inciso K) y fracción VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 120 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo se haya emitido, para que presenten a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización del conjunto urbano, presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 65 fracción I.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 50 fracción VI inciso I) y fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 36 meses**, del programa de obras presentado por ustedes; contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que termine y entregue a la autoridad Municipal y/o Estatal correspondiente, a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo.

Conforme a lo señalado en el artículo 50 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar mensualmente** a las Direcciones Generales de Operación Urbana y Control Urbano, el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$302'269,000.00 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los

servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México, 50 fracción VII inciso A) y fracción VIII inciso B) y 68 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 50 fracción VIII inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de \$6'045,380.00 (SEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% (DOS POR CIENTO) por el tipo industrial, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$302'269,000.00 (TRESCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en los respectivos dictámenes, debiendo acreditar dicho pago ante la Dirección General de Operación Urbana, previa ejecución de las mismas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Soyaniquilpan, por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$9'653,787.41 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), cantidad que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible con uso industrial prevista en este desarrollo y la cantidad de \$2'381,424.68 (DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 68/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización por cada 1000 M² de superficie vendible por cada 1000 M² con uso comercial y de servicios.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá pagar al Municipio de Soyaniquilpan, la cantidad de \$203,039.46 (DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS 46/100 M.N.) por concepto de la **fusión** en ciento sesenta y dos predios que en el presente se autoriza.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Soyaniquilpan **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de \$10'549,751.28 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.), por el tipo industrial y la cantidad de \$2'602,912.10 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 10/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de \$14'066,335.04 (CATORCE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 04/100 M.N.) por el tipo industrial y la cantidad de \$3'470,549.47 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.) por el tipo comercial y de servicios.

Pagará asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Soyaniquilpan, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 50 fracción VI inciso L) y 68 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 65 y 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se otorgará de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras de urbanización, de equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el presente Acuerdo de Autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de obras terminadas de urbanización y equipamiento y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 42 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y b) del Código Administrativo del Estado de México, el **responsable** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización será su representada; así como el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículos 50 fracción VI inciso F) y 65 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del correspondiente plano de lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**ARCO 57 FASE 1**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso industrial, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes vendibles en su caso previamente deberá obtener los dictámenes de protección civil, impacto ambiental y vialidad.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, conforme a la evaluación técnica de **protección civil**, expedida con oficio No. SGG/CGPC/O-4236/2018 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, debiendo igualmente observarse las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Soyaniquilpan.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, anexos a esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del desarrollo, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean entregadas al Municipio correspondiente las obras de urbanización y de equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 fracción IV y 50 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 50 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá protocolizar ante Notario Público e **inscribir** el presente Acuerdo y los correspondientes planos de lotificación en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que el Acuerdo surta sus efectos, es decir, **un día después de la publicación** de este Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 2 por 1.50 metros, que cite el tipo y denominación del conjunto urbano, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del conjunto urbano, así como la autoridad que lo emite, conforme lo dispone el artículo 50 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de tipo mixto (industrial, comercial y de servicios) denominado "**ARCO 57 FASE 1**", ubicado en el Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción X inciso i) del Código Administrativo del Estado de México y artículo 49 fracción III inciso G) último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha publicación tendrá efectos de notificación. La Dirección General de Planeación Urbana enviará copia del mismo y de los Planos de Lotificación 1 de 5, 2 de 5, 3 de 5, 4 de 5 y 5 de 5, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Soyaniquilpan, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

MAESTRO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

En el expediente número 692/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO DAMIÁN MAGAÑA BARBA, en contra de JUAN SAMUEL MAGAÑA BARBA, se hace saber que por auto de fecha once de julio de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a JUAN SAMUEL MAGAÑA BARBA, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a). La reivindicación del inmueble identificado en Calle Estibadores, Conjunto Lecorbousier, edificio 7, entrada 7, departamento 001, Colonia El Rosario Tlalnepantla, C.P. 54090, Tlalnepantla de Baz, Estado de México. b). Como consecuencia de la reivindicación, la desocupación y entrega del inmueble mencionado con sus frutos y accesiones. c). El pago de los gastos y costas del presente juicio; funda el presente procedimiento substancialmente en los siguientes hechos: con fecha 18 de noviembre de 1992, según consta en la escritura 31,102 otorgada ante la Fe del Notario Público número 75 del Distrito Federal ahora Ciudad de México, Mario Damián Magaña Barba adquirió por compra venta de Sergio Ramírez Mendoza e Isabel Fuentes Cervantes, en la cantidad de \$90'600,000.00 (noventa millones seiscientos mil pesos viejos 00/100 m.n.) hoy \$90,600.00 M.N. (noventa mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), el departamento número cero cero uno, del edificio siete, del conjunto Lecorbousier entrada siete, ST. Guión M dos, del régimen de propiedad en condominio número cero uno que forma parte del sector M dos, del Conjunto Habitacional El Rosario, en la calle Estibadores, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en dos metros dos metros setecientos veinticinco milímetros con área común, y dos metros ochenta y cinco centímetros con fachada posterior, al ORIENTE: en dos metros ochenta y cinco centímetros con área común, y siete metros treinta y cinco centímetros con fachada lateral, al SUR: en nueve metros treinta centímetros con fachada principal, al SUR en nueve metros treinta centímetros con fachada principal, al PONIENTE: en dos metros ochenta y cinco centímetros con área común y siete metros treinta y cinco centímetros con departamento dos, entrada ocho, ARRIBA con departamento ciento uno, ABAJO con terreno; siendo que la escritura referida fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida número ocho (8) del volumen mil doscientos treinta (1230), Libro Primero, Sección Primera de fecha 13 de abril de 1994 y por lo tanto es oponible a terceros. Es el caso que el señor JUAN SAMUEL MAGAÑA BARBA ocupa sin ningún derecho y sin título alguno el inmueble materia de la reivindicación. Por lo cual emplácese a JUAN SAMUEL MAGAÑA BARBA, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación local y en el Boletín Judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentar dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los diez días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de agosto de dos mil dieciocho.-ATENTAMENTE.-LA EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3866.- 27 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

Se hace de su conocimiento que JULIO CÉSAR FONSECA LÓPEZ, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 98/2018, por propio derecho juicio de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (NULIDAD DE MATRIMONIO), en contra de KARINA PALACIOS SÁNCHEZ, las siguientes prestaciones: a).- La Nulidad del matrimonio, contraído entre el suscrito actor y la hoy demandada en fecha veinte de abril del año dos mil siete, ante el Juzgado Décimo Sexto de la Ciudad de México y contenido en ella cta trescientos sesenta y uno del año dos mil siete.- b).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Fundando la solicitud en los hechos y consideraciones de derecho que estimo aplicables al caso. Con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor se ordena la notificación de KARINA PALACIOS SÁNCHEZ, a través de la publicación de edictos, por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, y en el Boletín Judicial, a través del cual deberá contener una relación sucinta del escrito promotor de la solicitud, haciéndole saber a dicha persona que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación ante éste Juzgado Primero Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, con domicilio en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85, Colonia los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para apersonarse por sí, o por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de nulidad de matrimonio. Asimismo deberá de prevenirse para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. De igual forma fijese en la puerta de éste Juzgado, una copia íntegra del auto admisorio y del particular por todo el tiempo que dure la citación.

Y para su publicación en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el presente a los 21 veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NÁJERA.-RÚBRICA.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS 21 VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO 2018.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ANGÉLICA GÓMEZ DE LA CORTINA NÁJERA.-RÚBRICA.

1518-A1.-27 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

Evangelina Gutiérrez Cortes, por su propio derecho, en el expediente 631/2016, relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) contra Esther Ostrowiack Kleiman de Kalb y Antonia Cortes Prado, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe del bien inmueble identificado como lote ubicado en manzana 79, lote 13, Colonia las Arboledas, San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, también identificado y conocido actualmente como Calle Petrel número 76, manzana 79, lote 13, Colonia Vergel de Arboledas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- La declaración judicial de que la suscrita se ha convertido en legítima propietaria de la fracción de terreno mencionada y se inscriba en su oportunidad en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a mi favor, 3.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha doce de octubre de dos mil dos, la suscrita, en su calidad de compradora celebre con Antonia Cortes Prado, en su calidad de vendedora contrato privado de compraventa mediante el cual adquirí el bien inmueble descrito, con las siguiente, medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 8.00 metros con calle de Petrel, AL NORESTE: en 25.00 metros con lote 12, AL SURESTE: EN 8.00 metros con la calle Porfirio Díaz, AL SUROESTE: en 25.00 metros con lote 14, con una superficie total de 200.00 (doscientos metros cuadrados). 2.- La suscrita desde la fecha en que me fue vendido el inmueble descrito, fue puesto en legítima posesión del mismo y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de ley, es decir, en concepto de propietario de buena fe, de manera pacífica, continua y públicamente. 3.- Existen diversas personas a las que les consta que la suscrita he poseído el inmueble materia de la Litis en concepto de propietario, con buena fe, pacífica, continua y públicamente. 4.- El inmueble materia de la litis se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con jurisdicción en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con folio real electrónico número 00281125 bajo la partida 598 del volumen 253 libro primero, sección primera, manifestando bajo protesta de decir verdad que en los antecedentes registrales se encuentra inscrito a favor de ESTHER OSTROWIACK KLEIMAN DE KALB. 5.- La presente usucapión adquisitiva de buena fe se encuentra ajustada a lo que dispone el artículo 3 fracción XL del Código Financiero del Estado de México, toda vez que el valor del inmueble es de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N) y la superficie del inmueble es de doscientos metros cuadrados.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, ordenó emplazar a la demandada ESTHER OSTROWIACK KLEIMAN DE KALB, por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YAZMIN BALDERAS TORRES.-RÚBRICA.

1517-A1.-27 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber a JORGE LUIS GRIS BARRANCO, que: en el expediente 671/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por JOSEFA MARTIN MONTERO, en contra de ERNESTINA RESENDIZ CARAPIA, cuyas prestaciones se hacen consistir en: A).- La prescripción adquisitiva que se ha consumado a favor de JOSEFA MARTIN MONTERO, respecto de la fracción "C" del inmueble denominado "Rancho Cieneguillas", cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 131.00 metros y colinda con camino de los Capulines. Al Sur: En dos líneas, la primera de 56.00 metros y colinda con el Licenciado Ignacio Barón González y la segunda de 71.00 metros y colinda con el Licenciado Wilfrido Carrillo, antes con Luciana Escalona. Al Oriente: 389.00 metros y colinda con privada de los Capulines y fracción "B". Al Poniente: 235.50 metros y colinda con las fracciones 122, 123, 124, 125 y 126. Con una superficie aproximada de 23338.71 M2. B).- La declaración mediante sentencia definitiva que la ha convertido en propietaria de dicha fracción de terreno. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS: 1.- En fecha 2 de mayo del año dos mil uno, celebró contrato de compraventa con el señor Carlos Nathan Reed Jiménez, en representación de los señores Teódulo Camacho López, Francisco Camacho Trujillo, Javier Camacho Trujillo, Martha Patricia Camacho Trujillo, Belinda Camacho Trujillo, Iris Adriana Cassab Camacho y Mario Camacho Trujillo, respecto de la fracción "C" del inmueble denominado "Rancho Cieneguillas". 2.- Celebrado el contrato y liquidado el precio, entró en posesión material y jurídica del inmueble Josefa Martín Montero, sin que a la fecha haya tenido problema con persona alguna. 3.-La posesión que disfruta y ha disfrutado hace más de diez años, ha sido pacífica, pública, de buena fe y a título de propietaria. 4.-El inmueble que ampara el contrato de compraventa de fecha dos de mayo del año dos mil once, se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Temascaltepec, México, a nombre de Ernestina Reséndiz Carapia, bajo el asiento número 82-233, del Volumen XXXVI, Libro Primero, de fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve, manifestando bajo protesta de decir verdad, que desconoce el domicilio actual o su paradero de Jorge Luis Gris Barranco, siendo su último domicilio el ubicado en calle Toronto número Diez, del Fraccionamiento Las Américas, Naucalpan de Juárez, Estado de México. 5.- En virtud desde que desde hace más de diez años se encuentra en posesión material y jurídica de la fracción de terreno, solicita que mediante sentencia se declare que se ha convertido en propietaria de dicha fracción de terreno. Por proveído de fecha veintinueve de junio de dos mil ocho, se ordenó emplazar al codemandado JORGE LUIS GRIS BARRANCO, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, dejando a su disposición en la Secretaría del Juzgado, copias de traslado respectivas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en rebeldía. Se previene al demandado, para que en su primer escrito o comparecencia, señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones se harán por medio de lista y boletín. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS (HABILES) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México a los dos días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación.-Fecha de acuerdo veintinueve de junio del dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3677.-27 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A:

ALFREDO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA ENCARNACIÓN DÍAZ DE LA FUENTE.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 400/2017, RADICADO EN EL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ESPERANZA ARZATE GUADARRAMA EN CONTRA DE BLAS DE LEÓN ARZATE Y OTROS, DEMANDANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A- LA NULIDAD Y DECLARACIÓN SIN EFECTO Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA FIRMADO EL 02 DE ENERO DE 1950 POR ELÍSEO DE LEÓN PERALTA EL CUAL FUE PRESENTADO PARA SER CERTIFICADO POR EL EXTINTO VICENTE LECHUGA MANTERNACH, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 7 (ANTERIORMENTE 04), DE TOLUCA, MÉXICO, EL 26 DE MARZO DE 2009; B- SE DECLARE QUE GUILLERMO DE LEÓN ARZATE, FALSIFICO LA FIRMA DE ELÍSEO DE LEÓN PERALTA C- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR LA NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA SUPUESTAMENTE FIRMADO EL 02 DE ENERO DE 1950, POR ELÍSEO DE LEÓN PERALTA FIRMA COMO ELÍSEO L. PERALTA, EL CUAL FUE PRESENTADO PARA SER CERTIFICADO POR EL EXTINTO VICENTE LECHUGA MANTERNACH, NOTARIO PUBLICO NUMERO 07 (ANTERIORMENTE 04), DE TOLUCA, MÉXICO, EL 26 DE MARZO DE 2009; D- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, IMPUTABLE AL DEMANDADO, E- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL INCIDENTE ORIGINE.

BASANDO SUS HECHOS EN:

ELISEO DE LEÓN PERALTA Y ESPERANZA ARZATE GUADARRAMA VIVIERON EN CONCUBINATO, PROCREANDO SUS PRIMEROS HIJOS POSTERIORMENTE CONTRAJERON NUPCIAS EN RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, SIENDO PUES LOS HEREDEROS ELÍSEO, JERÓNIMO, ROQUE, GUILLERMO, GLORIA, REYNA Y YOLANDA DE APELLIDOS DE LEÓN ARZATE, EL 28 DE JULIO DE 1986, REPUDIARON LA HERENCIA ANTE EL NOTARIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986, Y ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL RATIFICARON EL REPUDIO DE LA HERENCIA A FAVOR DE BLAS DE LEÓN ARZATE, ISABEL FLORES GARCÍA SOCIA CONYUGAL DE FÉLIX DE LEÓN PERALTA, EN FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1975 FALLECIÓ ESPERANZA ARZATE GUADARRAMA EL 21 DE AGOSTO DE 1984 FALLECIÓ ELÍSEO DE LEÓN PERALTA SIN DISOLVER A LA FECHA LA SOCIEDAD CONYUGAL, ACTUALMENTE JESÚS DE LEÓN VILCHIS ES ALBACEA DE BLAS DE LEÓN ARZATE QUIEN A SU VEZ ERA EL ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE ELÍSEO DE LEÓN PERALTA PUES LOS HEREDEROS JESÚS LEÓN VILCHIS, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE BLAS DE LEÓN ARZATE COMO LO ACREDITÓ CON NOMBRAMIENTO DEL 8 DE JULIO DE 2010, QUIEN A SU VEZ ERA EL ÚNICO HEREDERO DE ELÍSEO DE LEÓN PERALTA, PUES LOS HEREDEROS ELÍSEO, JERÓNIMO, ROQUE, GUILLERMO, GLORIA, REYNA Y YOLANDA DE APELLIDOS DE LEÓN ARZATE, EL 28 DE JULIO DE 1986, REPUDIARON LA HERENCIA ANTE EL NOTARIO EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1986, Y ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL RATIFICARON EL REPUDIO DE LA HERENCIA A FAVOR DE BLAS DE LEÓN ARZATE, PRECISANDO QUE EL EL 2 DE ENERO DE 1950 SE LLEVO A CABO UN CONTRATO DE COMPRAVENTA EL CUAL SUPUESTAMENTE FUE FIRMADO POR ELÍSEO DE LEÓN

PERALTA PUES LA FIRMA DIFIERE DE LA QUE UTILIZABA ELÍSEO DE LEÓN PERALTA EN TODOS SUS ASUNTOS TANTO PÚBLICOS COMO PRIVADOS POR LO QUE SOLICITA EMPLAZAR A JUICIO A JESÚS DE LEÓN VILCHIS EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE BLAS DE LEÓN ARZATE QUIEN A SU VEZ ERA EL ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO DE ELÍSEO DE LEÓN PERALTA.

EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO; SE ORDENA EMPLAZAR A ALFREDO DE LA FUENTE EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA ENCARNACIÓN DÍAZ DE LA FUENTE A TRAVÉS DE EDICTOS QUE CONTENDRÁN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE CUENTA CON EL PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA COMPARECER AL PRESENTE JUICIO A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN; CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE DICHO PLAZO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO; PREVINIÉNDOLO ADEMÁS, PARA QUE SEÑALE DOMICILIO EN LA COLONIA DE UBICACIÓN DE ESTE JUZGADO, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES QUE DEBAN SER PERSONALES, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, COMO LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1.168, 1.170 Y 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD Y EN BOLETÍN JUDICIAL, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

3476.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

ANGELINA PALMERIN ZENDEJAS.

Por este conducto se le hace saber que JAZMIN RIVERA ANDRADE, le demanda en el expediente número 798/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la Usucapión del inmueble ubicado en el LOTE 42, MANZANA 14, NÚMERO 168, COLONIA AGUA AZUL, GRUPO C, SUPER 23, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.65 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.85 METROS CON LOTE 41; AL SUR: 16.85 METROS CON LOTE 43; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE LAGO CUITZEO; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 18; basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 15 de julio de 2010, se celebró contrato verbal de compraventa, respecto del inmueble materia de la presente Litis.

2.- Desde la celebración del contrato verbal de compraventa la parte actora posee el inmueble materia del presente juicio en calidad de propietaria, de forma pacífica, pública y continua, con las medidas, colindancias y superficie total, que se han mencionado en el presente edicto.

3.- Desde la celebración del contrato de compraventa la parte actora posee el inmueble antes referido en calidad de propietaria y de buena fe.

4.- La parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como único y legítimo propietario del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión

5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, a nombre de ANGELINA PALMERIN ZENDEJAS, inscrito bajo el folio electrónico 00077289.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 06/FEBRERO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

728-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA.

En el expediente 76/2018, GILBERTO DOMINGUEZ PEREZ por su propio derecho, demandó de ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el Juzgado Tercero Familiar de Texcoco, México, en la vía del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, y por medio del presente se le hace saber a ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: I.- manifiesto bajo protesta de decir verdad que no existe juicio diverso en este u otro Órgano Jurisdiccional donde exista determinación alguna acerca de las partes en el presente asunto... II.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil dieciséis, contraje matrimonio civil con la señora ISABEL

YARELI GONZÁLEZ VERA, ante el oficial del Registro Civil 01 de Zumpango de Ocampo, Zumpango, Estado de México, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal... III.- El domicilio conyugal lo establecimos hasta el día siete de enero del dos mil diecisiete, fecha en que contrajimos matrimonio religioso, en calle: Allende, Manzana ciento catorce, lote siete, San Bernardino, Texcoco, Estado de México... IV.- Durante el Matrimonio no procreamos Hijo alguno, V.- Es la Voluntad del Suscrito en tramitar el divorcio por esta vía, debido a que el día veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la señora ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA, salió del domicilio conyugal en compañía de sus padres de nombre Lucia Vera Gómez y Gerardo Martín González Tellez, llevándose sus pertenencias personales y objetos de valor entre ellos mi anillo de matrimonio y una cadena con medalla, argumentando que extrañaba a sus familiares y que quería regresar a vivir con ellos, sin que hasta el momento haya regresado al domicilio conyugal... VI.- Durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes, ni muebles, ni inmuebles, motivo por el cual no hay Sociedad Conyugal que liquidar.

1.- Así, en fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se admitió a trámite el presente procedimiento especial de divorcio incausado, señalándose fecha para la junta de avenencia, por lo cual se intentó darle vista de la solicitud a ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA sin que se hallare su paradero en el domicilio proporcionado por GILBERTO DOMINGUEZ PEREZ 2.- En fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho se dictó un auto donde se ordenó girar oficios a diversas dependencias a efecto de buscar y localizar el domicilio de ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA 3.- Así las cosas, a partir del diez de abril de dos mil quince a la fecha, las diversas instituciones rindieron los informes respectivos sin que de autos se desprenda algún domicilio donde pueda ser localizado ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA. 4.- A partir del treinta de junio de dos mil quince a la fecha, las diversas instituciones han rendido los informes respectivos sin que de autos se desprenda algún domicilio donde pueda ser localizado ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA. 10.- Atento a que no fue posible notificar a ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA, en el domicilio señalado en el escrito inicial ni tampoco de los informes rendidos por la diversas autoridades ordenadas, en auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se ordenó hacer del conocimiento a ISABEL YARELI GONZÁLEZ VERA por el presente medio, sobre la radicación de la presente solicitud de divorcio incausado; notifíquese y cítese a esta por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de Mayor Circulación en Texcoco, Estado de México y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, además se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación. Apercibiendo a ISABEL YARELI GONZALEZ VERA, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se señalará fecha para la Primera Junta de Avenencia, en la cual la suscrita tratará de conciliar a las partes, para continuar con el matrimonio, no habiéndose obtenido la compilación, citará a una segunda audiencia con el mismo propósito, en un término de tres días, y si en esta segunda audiencia de conciliación no se logra avenir a las partes, continuará la misma y el juez las escuchará sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, no haber observación alguna por la juzgadora, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la disolución del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal. La aprobación del convenio podrá ser sólo sobre los puntos en que haya consenso. En caso de no llegar a un acuerdo sobre la totalidad de los puntos del convenio o de insistir a la audiencia respectiva el cónyuge citado, se decretará la disolución

del vínculo matrimonial y, en su caso, la terminación de la sociedad conyugal, apercibiendo a las partes de abstenerse de ocultar, enajenar, dilapidar bienes y efectos patrimoniales generados durante el matrimonio hasta en tanto se resultas en definitiva. En la propia audiencia se decidirá sobre las medidas provisionales, entre otras las referentes a los alimentos, guarda y custodias de menores o incapaces y, régimen de convivencia. Se otorgará a las partes un plazo común de cinco días para que conforme a los requisitos de una demanda, formulen sus pretensiones, hechos y ofrezcan sus medios pruebas, respetos de los puntos que no hayan sido objeto de consenso y los demás que estimen convenientes.

Finalmente, se dejó sin efecto la fecha señalada para la audiencia de avenencia fijada en auto de fecha veintitrés de enero del año en curso. SE EXTIENDE EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN, DIEZ (10) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ROSA ILIANA RODRIGUEZ ZAMUDIO.-RÚBRICA.
729-B1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Emplazamiento a: EDUARDO AVIÑA VERA.

ANGELICA MATILDE GONZÁLEZ VÁZQUEZ, por su propio derecho, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 628/2017, en vía SUMARIA DE USUCAPION, en contra de EDUARDO AVIÑA VERA y JOAQUIN EFRAIN REBOLLEDO MEJIA, de quien demando las siguientes prestaciones:

A).- LA USUCAPION, del bien inmueble que a continuación se indica: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL JARDINES DE TULTITLÁN, UBICADO EN LA CALLE EXHACIENDA PORTALES, NUMERO INTERIOR 27, MANZANA "I", LOTE 27, VIVIENDA 27, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

B).- LA CANCELACION TOTAL, de la inscripción que sobre referido lote existe en la Oficina Registral, bajo los siguientes datos:

PARTIDA 1177, VOLUMEN: 299, LIBRO: SEGUNDO, SECCION: PRIMERA, A NOMBRE DE: EDUARDO AVIÑA VERA, DE FECHA, DE INSCRIPCION: 21 DE AGOSTO DE 2007.

C).- LA DECLARATORIA de que soy propietario del mencionado predio.

D).- LA INSCRIPCION del predio a Usucapir a favor del suscrito ante el Instituto de la Función Registral.

Basándose en los siguientes hechos:

I.- El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tultitlán, Estado de México, expidió a la suscrito CERTIFICADO DE INSCRIPCION, en el cual se hace constar que el bien inmueble materia de esta litis se encuentra inscrito en el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 00065791 a nombre del C. EDUARDO AVIÑA VERA, tal como lo señala el Artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México; y que los datos Registrales son los siguientes:

ASIENTO O PARTIDA 1177, VOLUMEN: 299, LIBRO: SEGUNDO, SECCION: PRIMERA, DE FECHA: 21 DE AGOSTO DE 2007.

Lo anterior se acredita con el CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que en original se agrega a este escrito como: ANEXO UNO.

II.- El bien inmueble del cual demando la Usucapición ostenta las siguientes medidas:

NORTE: 14.00 Metros y colinda con Lote Veintiséis.

AL SUR: 14.00 Metros y colinda con Lote Veintiocho.

AL ESTE: 06.00 Metros y colinda con Vía Pública.

AL OESTE: 06.00 Metros y colinda con Lote Dieciocho.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 84 OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.

A).- UBICACIÓN: CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL JARDINES DE TULTITLÁN, UBICADO EN LA CALLE EXHACIENDA PORTALES, NUMERO INTERIOR 27, MANZANA "I", LOTE 27, VIVIENDA 27, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA, MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

III.- El lote de terreno referido lo he venido poseyendo a título de propietario desde el día DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE fecha en que me fue vendido por la Señor. JOAQUIN EFRAIN REBOLLEDO MEJIA, por la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), y a efecto de acreditar lo anterior, se agrega a este escrito el Contrato Privado de Compra Venta, por el cual adquirí el bien inmueble materia de la presente controversia, documento con el cual acredito la causa generadora de la posesión: ANEXO DOS.

Para efecto de la procedencia de la acción de Usucapición que se intenta con esta demanda, la posesión que ostento del bien inmueble reúne las siguientes características:

PÚBLICA.- En cuanto a las personas que nos conocen y son vecinas del inmueble saben y les consta que quien suscribe el presente escrito, soy quien lo habita conjuntamente.

PACIFICA.- Toda vez que he ocupado el inmueble en forma no violenta, ni he tenido problema alguno con nuestros vecinos.

CONTINUA.- En virtud de que en ningún momento se me ha perturbado en la posesión que ostento del citado inmueble.

DE BUENA FE.- En virtud de que obtuve el inmueble a través del acto jurídico de Contrato privado de Compraventa, por lo que la posesión del inmueble a Usucapir se adquirió y se disfruta en concepto de propietario, estando fundado en justo título.

TÉRMINO.- Ininterrumpidamente tengo una posesión de más de cinco años, tiempo establecido por el Artículo 5.130 Fracción I, del Código Civil de la entidad, para acreditar la posesión de buena fe que se invoca.

IV.- El bien inmueble del cual se demandad la Usucapición, ostenta construcciones que han sido pagadas por la suscritas a fin de que el inmueble ostente condiciones de habitabilidad, todo lo anterior le consta a las Ciudadanos Rafael González López y Liliana Rojas Alanís, vecinos de este Municipio.

Toda vez que obra en autos los informes ordenados para llevar a cabo la búsqueda y localización del demandado EDUARDO AVIÑA VERA se ordena su emplazamiento por este medio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; Por lo que me veo en la necesidad de demandar en esta vía y forma propuesta para obtener lo que por derecho me corresponde, se emplace al demandado por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista Judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el siete de agosto del año dos mil dieciocho.-DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha treinta de mayo de dos mil dieciocho, firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1439-A1.- 16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: JESUS GASPAS MEZQUITA PELAEZ.

Que en los autos del expediente 560/2017, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPION, promovido por CESAR GOMEZ HERRERA en contra de JESUS GASPAS MEZQUITA PELAEZ, mediante auto de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento, en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a JESUS GASPAS MEZQUITA PELAEZ ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer su apoderado o representante se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La declaración de que se ha consumado la prescripción adquisitiva a favor del actor y en consecuencia ha adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la calle de Soledad número ochenta y uno Fraccionamiento Fuentes de Satélite, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de terreno de trescientos setenta y cuatro metros cuadrados y una superficie de construcción de doscientos cuarenta metros cuadrados. B) La cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que actualmente se encuentra a nombre del codemandado JORGE LOPEZ HERRERA. C) La cancelación de cualquier gravamen que se encuentre inscrito en relación al inmueble materia de este juicio. D) La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del suscrito como propietario del inmueble materia de este juicio. E) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de este juicio. Se expide para su publicación a los siete días de agosto del dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación el doce de julio de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCIA ARZATE.-RÚBRICA.

1446-A1.-16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
 CIUDAD DE MEXICO
 E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN EL FIDEICOMISO F/00238; EN CONTRA DE JESÚS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ; EXPEDIENTE NÚMERO 535/2009 DEL JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICE.-.....

Que en cumplimiento a los autos de fechas cuatro de julio, y veintiocho de junio ambos de dos mil dieciocho.-.....

“...Se aclara el auto de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho, debiendo quedar el mismo en los siguientes términos: “Agréguese a sus autos el escrito de LA PARTE ACTORA QUIEN PROMUEVE POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 566, 567, 570, 571, 572, 573, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a ejecución identificado como VIVIENDA EN CONDOMINIO B, LOTE 39, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “SANTA TERESA II”, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE C, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES 48 Y “B” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de La Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico “EL SOL DE MÉXICO”. Sirve de base para el remate la cantidad de \$347,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), , siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentran fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, es procedente especificar cuántos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el artículo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE CUAUTITLAN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique los edictos debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tiene por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligenciación del exhorto. Por último con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la Ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, para

los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ VIGESIMO TERCERO CIVIL, DOCTOR JOSÉ LUIS CASTILLO SANDOVAL, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN QUE AUTORIZA LO ACTUADO. DOY FE

Se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de La Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO".-NOTIFÍQUESE.-Ciudad de México, a 01 de agosto de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

3662.- 24 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CONCEPCIÓN BENAVIDES FLORES promovido por JUAN ÁNGEL MURILLO VELAZQUEZ, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

HECHOS: I) Con fecha trece de junio de dos mil nueve la autora de la sucesión de nombre Concepción Benavides Flores falleció a consecuencia de encefalopatía apática severa 5 días, síndrome hepatorenal 7 días, sangrado de tubo digestivo alto no traumático 10 días, cirrosis hepática alcohol nutricional tres años, lo que se Justifica con el acta de defunción... II) La autora de la sucesión de nombre Concepción Benavides Flores procreo como hijos a los señores Luis, Carlos, Antonio, Jesús, Juana, Ernestina, Julieta, Roberto, Mario y Eduardo de apellidos Becerril Benavides... III) Juan Ángel Murillo Velázquez tiene interés legítimo en que se nombre albacea o interventor a fin de enderezar en contra de la sucesión a bienes de Concepción Benavides Flores en la vía ordinaria civil acción real de usucapión respecto de un bien inmueble ubicado en San Ignacio de Loyola, Municipio de Atlacomulco; Estado de México, que mediante contrato de compraventa de fecha de nueve octubre de dos mil ocho, celebro el suscrito con la que en vida llevara el nombre de Concepción Benavides Flores...

Ignorando su domicilio y apreciándose que no ha sido posible la localización de Antonio y Carlos de apellidos Becerril Benavides el Juez del conocimiento, por auto de fecha uno de junio de dos mil dieciocho ordeno CITAR a ANTONIO BECERRIL BENAVIDES Y CARLOS BECERRIL BENAVIDES, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber a ANTONIO BECERRIL BENAVIDES Y CARLOS BECERRIL BENAVIDES, que deberán presentarse a este JUZGADO, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a efecto de que comparezcan a deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las personales se realizaran a través de lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la citación.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: uno (01) de junio de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

3486.- 16, 27 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

MA. EUGENIA ESPINOZA MARTÍNEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil dieciocho (2018), se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se radicó Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) bajo el expediente número 47/2015 promovido por EMILIO GUIDO DE LA CRUZ contra BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Y MA. EUGENIA ESPINOZA MARTÍNEZ, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La Usucapión respecto del predio y construcción del bien inmueble ubicado en CALLE VALLE DEL PARAGUAY, LOTE 6, MANZANA 45, SUPER MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA EN ECATEPEC DE MOELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: E 12.00 METROS CON LOTE 5, AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 7, AL ORIENTE: EN 7.00 METRO CON CALLE VALLE DEL PARAGUAY, AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 19, CON UNA SUPERFICIE DE 84.00 METROS CUADRADOS. B) La declaración judicial que el actor se ha convertido en propietario por el transcurso del tiempo del lote de terreno y construcción antes mencionado, por haberlo adquirido a título de dueño, en forma justa o causa geneadora de buena fe y haberlo poseído en forma pública, pacífica y continúa desde el catorce de febrero de mil novecientos noventa y cinco, posesión que a la presente fecha hace un total de diecinueve años once meses, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.130 del Código Vigente en el Estado de México.- C).- La inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, respecto de la sentencia ejecutoriada que declare propietario judicialmente al acto, para que siva de título de propiedad legalmente inscrito, y la cancelación de la inscripción a nombre de la codemandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00288646 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México.- D) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.- Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- Con fecha 14 de febrero de mil novecientos noventa y cinco, la señora MA. EUGENIA ESPINOZA MARTÍNEZ, en su calidad de parte vendedora y EMILIO GUIDO DE LA CRUZ, como comprador, celebraron contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo por el cual pago la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); a la firma de dicho contrato piovado de compraventa, fecha desde la cual el actor ha venido con la posesión del predio a Usucapir, al haberlo adquirido a justo título, tenerlo en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe hasta la presente fecha en que lo ha habitado y poseído, demostrando lo anterior con el contrato, de compraventa exhibido, el cual se firmó ante la presencia de varias personas como testigos JORGE RAMÍREZ RAMÍREZ, RODOLFO CRUZ VILCHIS Y OCTAVIO ARELLANO HERRERA.- 2).- El suscrito recibió la posesión física y material del predio a usucapir de MA. EUGENIA ESPINOZA MARTÍNEZ, en forma pacífica y voluntaria al hacer adquirido conforme a derecho, por que pago el precio total pactado del predio motivo de este asunto.- 3) Con el propósito de inicial judicialmente la regularización del predio a usucapir y legitimar la titularidad del mismo predio a favor del suscrito, se obtuvo certificado de inscripción, expedido por el REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, del cual se desprende que le bien inmueble en litis se encuentra inscrito a favor del codemandado BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., de lo anterior es que demandad de la señora MA. EUGENIA ESPIOZA MATRINEZ, por que es ella de quien

adquirió el predio en litis y también demanda a BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., por que es a nombre de ella quien se encuentra inscrita como titular registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el termino de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código Adjetivo de la materia. PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETIN JUDICIAL, ASÍ MISMO EN EL PERIÓDICO RAPSODA, DIARIO AMANECER U OCHO COLUMNAS. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.-DOY FE.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

766-B1.- 27 agosto, 5 y 14 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 396/16, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RODOLFO CHAVEZ GARCIA, en contra de FERNANDO ARROYO CONTRERAS, por auto de veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble dado en garantía y valuado en autos, consistente en la VIVIENDA DE TIPO UNIFAMILIAR DE DOS NIVELES CON DOMICILIO EN CALLE ANDADOR, HACIENDA LAS TABLAS No. 1, INFONAVIT, SAN FRANCISCO METEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 68.04 METROS CUADRADOS, dado que se trata de una vivienda unifamiliar de dos niveles, y teniendo un total de 80.86 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.80 METROS CON LOTE 6; AL SUR: 1ª 3.5 METROS Y 2ª 7.28 METROS CON LOTE 8 Y AREA COMUN; AL ORIENTE: 6.30 METROS CON ANDADOR HACIENDA DE LAS TABLAS; Y AL PONIENTE: 4.47 METROS CON LOTE 19. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$456,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que anúnciese su venta en forma legal, convocando postores para esta almoneda. Notifíquese a la parte demandada FERNANDO ARROYO CONTRERAS, en el domicilio señalado en autos, el presente proveído.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN UN PERIODICO DE CIRCULACION AMPLIA EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, MEDIANDO CUANDO MENOS UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS

OCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 27/07/2018.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3663.- 24 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR S. DE R. L. DE C.V. en contra de FEDERICO SANTOS AGUILAR Y ADELINA SOSA CASTILLO, expediente número 606/2002 Secretaria "B". El C. Juez Trigésimo Civil del Distrito Federal, ha dictado un(os) auto(s) de fecha(s), uno de agosto, doce de julio y veintitrés de febrero todos del dos mil dieciocho, once y veinticuatro ambos de octubre del dos mil diecisiete, que a la letra, en su parte conducente dice:

(...) para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

DEL INMUEBLE CONSISTENTE EN: CASA NUMERO VEINTIDÓS, LADO NORTE, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMENEZ CANTU, DEL ACTUAL FRACCIONAMIENTO LAS CASITAS DE SAN PABLO, UBICADO EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO.

Sirve de base para el remate, la cantidad de \$261,600.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que resultad de la rebaja del veinte por ciento de la cantidad de \$327,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, resultando la cantidad de \$174,400.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante Billete de Depósito expedido por el Banco Nacional del Ahorro y Servicios Financieros sin cuyo requisito no será admitido (...)

(...) Por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de avisos de este Juzgado, en el Periódico "DIARIO IMAGEN", POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ESTA CIUDAD ANTES DE LAS REFORMAS DEL VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Tomando en consideración que el inmueble embargado se encuentra fuera de la competencia de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, en los mismos términos antes descritos. (...)"

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE AGOSTO DEL 2018.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGESIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. MARÍA YVONNE PÉREZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

3748.- 30 agosto, 5 y 11 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 560/2018.

MARIA DIGNA MENDOZA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y EN REPRESENTACION DE LA SUCESION A BIENES DE QUIEN EN VIDA FUE MI CONYUGE, SEÑOR ENEDINO ADELAIDO PLIEGO PLIEGO por su propio derecho, promueve un Procedimiento Judicial no Contencioso de inmatriculación judicial en el expediente 560/2018, para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el bien inmueble materia del presente procedimiento, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende, se han convertido en su propietaria. Manifestando que en fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, adquirió mediante contrato privado de compraventa del C. ISIDRO NAVARRO BARBOSA, el inmueble denominado ZACATENCO IV, UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE TEPOCHCALLI), MANZANA 06 LOTE 13, COLONIA CIUDAD CUAUHEMOC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 120 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 15.00 Metros y colinda con lote número 12; AL SUR.- 15.00 metros y colinda con lote 14; AL ORIENTE.- 8.00 Metros colinda con lote 26; PONIENTE.- 8.00 metros colindando con CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE CALLE TEPOCHCALLI). Señalando que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad, ni corresponde a Ejido, ni afecta patrimonio municipal, acompañando para tales efectos los documentos descritos en la solicitud inicial.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso se publican los presentes EDICTOS a fin de que comparezca quien crea tener mejor derecho que la parte actora sobre el bien inmueble a Inmatricular.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del tres de agosto de dos mil dieciocho.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN GARIBAY MANCILLA.-RÚBRICA.

1556-A1.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 647/2018, promovido por TEODORA FIGUEROA RIVERA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE 3 PRIVADA DE JUAN ALDAMA, NUMERO 325, COLONIA LLANO GRANDE EN EL MUNICIPIO DE METEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 23.30 metros y colinda con ISABEL DEGOLLADO; AL SUR: 26.30 metros con DAVID MARTÍN TERRON QUIROZ; AL ORIENTE: 18.40 metros con ROSA MARÍA ASUNCIÓN TERRON DE LARA Y AL PONIENTE: 16.00 metros con 3 PRIVADA JUAN ALDAMA. Con una superficie aproximada de 268.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 13 DE AGOSTO DE 2018.- SECRETARIO ADCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

3763.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 407/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre información de Dominio, promovido por VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL SPINDOLA, promoviendo por su propio derecho, en el que mediante auto de fecha siete de agosto del año dos mil dieciocho, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL SPINDOLA, celebró contrato privado de compraventa con el señor FERNANDO PÉREZ PÉREZ respecto del inmueble ubicado en el paraje "Hojarasca", también identificado como Camino Faisanes sin número, en el Poblado de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en dos líneas, la primera de 8.33 metros y la segunda de 2.49 metros, ambas colindan con andador sin nombre. Ahora llamada calle Faisanes; AL SUR: en 30.60 metros y colinda con la propiedad del señor José Luis Rivera Bernal; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 18.39 metros y la segunda de 4.14 metros y ambas colindan con andador sin nombre, y AL PONIENTE: en siete líneas, la primera de 2.31 metros, la segunda de 3.55 metros, la tercera de 2.30 metros, la cuarta de 4.24 metros, la quinta de 5.99 metros, la sexta de 15.41 metros y la séptima de 10.46 metros y, todas colindan con la calle sin nombre, ahora calle Faisanes; con una superficie aproximada de 586.94 metros cuadrados; acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua y de buena fe, por lo que solicita mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a éste Municipio. Debiendo publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-----DOY FE.-----

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO DEL JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.-Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación siete (07) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

3764.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - SOCORRO ROBERTA GOMEZ CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 600/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ALLENDE, NUMERO 6, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO APAXCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.15 metros con JUAN CRUZ MAYA; AL SUR: 55.15 metros con FIDEL MONTIEL ABRAHAN, CRISTINA MONTIEL GAMEZ Y ANGEL CRUZ MAYA; AL ORIENTE: 10.00 metros con JULIA LOPEZ ANAYA; AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE ALLENDE; con superficie aproximada de 551.48 metros cuadrados. Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).

Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de Agosto del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada EVELYN ANAYELY GONZALEZ BAUTISTA.-Secretaria de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

1559-A1.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 795/18, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por JOSÉ JHONATAN MORALES RUBIO en el que por auto de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

En fecha veinte de julio del dos mil diez, el suscrito JOSÉ JUAN GONZÁLEZ ROSAS celebre contrato privado de compraventa con el señor ADOLFO GONZÁLEZ ROA del INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LAS MANZANAS, UBICADO EN CARRETERA PRESA DE ITURBIDE, SIN NÚMERO, COLONIA LA AURORA, MUNICIPIO DE ISIDRO FABELA, CÓDIGO POSTAL 54480, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58 METROS COLINDA CON BARDOMIANO ARANA, AL SUR: 72 METROS COLINDA CON SIRDRONIO ORDOÑEZ GONZÁLEZ, AL ORIENTE: 31.80 METROS COLINDA CON CARRETERA Y AL PONIENTE: 32.20 METROS COLINDA CON CANAL. Dicho inmueble cuenta con una superficie de 2,080.00 M2 (DOS MIL OCHENTA METROS CUADRADOS). De igual manera, señalamos que hemos venido poseyendo dicho inmueble a título de propietarios, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, ejerciendo sobre dicho predio actos de dominio, en virtud de que jamás hemos sido molestados judicial ni extrajudicialmente, relativo a la posesión que he detentado sobre el predio en mención y, en el cual hemos realizado mejoras, hechos y circunstancias que son conocidos por nuestros familiares, amigos, colindantes y vecinos.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 12 de Julio del 2018.-Secretaria de Acuerdos, LIC. HORTENCIA GOMEZ BLANCAS.-Rúbrica.

3765.-31 agosto y 5 septiembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Que en el expediente número 451/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre inmatriculación judicial mediante Información de Dominio, promovido por MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ ORTEGA, mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, entre MODESTA RODRÍGUEZ DE LOS SANTOS, como vendedora y MARÍA GLORIA RODRÍGUEZ ORTEGA, como compradora, ésta última adquirió el terreno denominado paraje Pie del Llano, ubicado en el Pueblo de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan Estado de México, hoy calle Cedro sin número, Colonia El Mirador; con una superficie de 2,626.75 metros cuadrados, misma que sufrió modificación como se acredita con el procedimiento judicial no contencioso de Apeo y Deslinde tramitado en este Juzgado, bajo el expediente 516/2017, quedando la superficie de 2,418.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: En dos líneas 7.25 metros y 22.75 metros, y linda con Isidoro Valadez Noguera y Norberto Ontiveros Jiménez; Al Sureste: Mide en siete líneas 0.61 metros, 24.02 metros, 17.74 metros, 0.57 metros, 9.01 metros, 8.79 metros, 7.96 metros y linda con José Antonio Reyes Gaspar, Odilón Pedraza Gutiérrez, Carmen Cruz Barragán, Eugenio Zarco Martínez y Martín Ángel González López; Al Noroeste: En una línea 78.67 y linda con Irene Ortega Delgado; y Al Suroeste: En cuatro líneas 7.79 metros, 16.93 metros, 5.99 metros y 5.80 metros y linda con calle Cedro; acto jurídico que generó su derecho a poseer el inmueble mencionado, ejerciendo la posesión a título de dueña y en carácter de propietaria, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpidamente y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se ordene se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a este Municipio. Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley.-DOY FE.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

3760.-31 agosto y 5 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 34507/20/2018, El o la (los) C. LETICIA NIETO MILLAN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA A LA COMPUERTA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. COLINDA CON MA. DEL SOCORRO DOMINGUEZ SANCHEZ, Al Sur: 20.00 MTS. COLINDA CON EDUARDO DOMINGUEZ SANCHEZ, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON MA. DEL SOCORRO DOMINGUEZ SANCHEZ, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON CARRETERA A LA COMPUERTA. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 27 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34509/22/2018, El o la (los) C. EDUARDO ORTIZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL CERRO DE TENEXTEPEC, EN ESTE MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. Y COLINDA CON EL VENDEDOR, Al Sur: 15.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE DE SU UBICACIÓN, Al Oriente: 20.00 MTS. Y COLINDA CON EL VENDEDOR, Al Poniente: 20.00 MTS. Y COLINDA CON RAYMUNDO GARCIA. Superficie Aproximada de: 300.00 M2 (TRECIENTOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34508/21/2018, El o la (los) C. MA. DEL CARMEN DELGADO DOMINGUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE, EN EL BARRIO DE SANTA CATARINA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 14.15 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CRUZ DELGADO POPOCA, LA SEGUNDA DE 11.50 MTS. Y COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, Al Sur: 28.70 MTS. CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA CARMEN VARGAS E INES ARIZMENDI, Al Oriente: 48.95 MTS. CON EL SEÑOR JUAN DELGADO POPOCA, Al Poniente: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 23.30 MTS. CON LA SEÑORA SOCORRO ESTRADA DELGADO Y LA SEGUNDA DE 28.45 MTS. CON LA SEÑORA CRUZ DELGADO POPOCA. Superficie Aproximada de: 922.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34640/25/2018, El o la (los) C. BEATRIZ TERESA HERNANDEZ REZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PRIVADA DE NETZAHUALCOYOTL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 19.78 MTS. Y LA SEGUNDA DE 9.56 MTS. COLINDA CON ROBERTO HERNANDEZ REZA Y ECLISERIO ORTIZ CRUZ, Sur: 28.70 MTS. COLINDA CON GABRIEL GONZALEZ GUADARRAMA, Oriente: EN DOS LINEAS LA PRIMERA DE 5.40 Y LA SEGUNDA DE 11.17 MTS, COLINDA CON PRIVADA DE NETZAHUALCOYOTL Y ROBERTO HERNANDEZ REZA, Poniente: 16.15 MTS. COLINDA CON JAIME VALLEJO GUARDIAN. Superficie Aproximada de: 428.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34360/11/2018, El o la (los) C. DANIEL VELASQUEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN ESTA POBLACION DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN DOS LINEAS RECTAS UNA DE 7.57 MTS. SIETE METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS Y OTRA DE 0.49 MTS. CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS COLINDANDO CON EL SR. MARTIN CHAVEZ Y JUAN VELASQUEZ, Al Sur: 7.93 MTS. SIETE METROS CON NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CON LA AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, Al Oriente: 45.24 MTS. CON MARIA GUADALUPE VELASQUEZ GARCIA, Al Poniente: EN DOS LINEAS UNA CON UN TOTAL DE 41.20 MTS. EN TRES TRAMOS NO RECTOS DE 15.77 MTS. Y 13.13 MTS. Y 12.30 MTS. Y LA SEGUNDA LINEA RECTA CON 3.61 MTS. TRES METROS CON SESENTA Y UN CENTIMETROS CUADRADOS COLINDANDO CON LA SRA. AURELIA CERON. Superficie Aproximada de: 355.28 TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34359/10/2018, El o la (los) C. DULCE MARIA HERNANDEZ OLVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL SALITRE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 12.00 MTS. Y COLINDA CON ARTURO ALFREDO MERIDA ESTRADA, Al Sur: 12.00 MTS. Y COLINDA CON FRANCISCO SUAREZ VAZQUEZ, Al Oriente: 8.84 MTS. Y COLINDA CON PASO DE

SERVIDUMBRE, Al Poniente: 8.80 MTS. Y COLINDA CON UBALDO REYES AREVALO Y CECILIO GARCIA. Superficie Aproximada de CIENTO SEIS METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34504/17/2018, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE VELASQUEZ GARCIA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS EN ESTA POBLACION DE SANTA ANA IXTLAHUATZINGO, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 4.00 MTS. CUATRO METROS COLINDANDO CON EL SR. JUAN VELASQUEZ, Al Sur: 4.00 MTS. CUATRO METROS CON LA AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS, Al Oriente: 45.44 MTS. CON JOSE CRUZ, Al Poniente: 45.24 MTS. COLINDANDO CON EL SR. SIMON VELAZQUEZ SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 181.37 CIENTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34506/19/2018, El o la (los) C. MARTIN VASQUEZ DUARTE, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO SIN NOMBRE LOS REMEDIOS EN TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.90 MTS. CON CAMINO S/ NOMBRE, Al Sur: 8.50 Y 8.17 MTS. CON RAMON VAZQUEZ DUARTE Y CON UN PASILLO, Al Oriente: 2.30 Y 9.20 MTS. CON RAMON VAZQUEZ DUARTE, Al Poniente: 17.50 MTS. CON ALFONSO VAZQUEZ DUARTE. Superficie Aproximada de: 162.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

No. DE EXPEDIENTE: 34505/18/2018, El o la (los) C. BEATRIZ TERESA HERNANDEZ REZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en

PRIVADA DE NETZAHUALCOYOTL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 5.27 MTS. COLINDA CON RICARDO HERNANDEZ REZA, Sur: 4.46 MTS. COLINDA CON EVARISTO GOMEZ ROSAS, Oriente: 12.00 MTS. COLINDA CON PRIVADA DE NETZAHUALCOYOTL, Poniente: 12.36 MTS. COLINDA CON JOSEFINA LUGO JAIMES. Superficie Aproximada de: 59.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 20 de agosto del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

3758.- 31 agosto, 5 y 10 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **28,858** de fecha **17 de Agosto de 2018**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **LUIS TRUJILLO CORSINO** denunció y se radica la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LADISLAO TRUJILLO CORSINO**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de Agosto de 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DE GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

1527-A1.- 27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de julio de 2018.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 24, 809** del Volumen **574** del protocolo a mi cargo de fecha **13 de julio de 2018**, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **MACARIO GRACIDA CRUZ**, que otorga la señora **BEATRIZ SELENE GRACIDA CISNEROS**, en su calidad de hija del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1511-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura **70,353**, volumen **1,643** de fecha **31 de julio de 2018**, mismo que fue firmado el día de su fecha, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA ELEAZAR OCAMPO MENESES**, a solicitud de los señores **ISIDRO RIVERA RAMÍREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y **LESLIE RIVERA OCAMPO**, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta de la de cujus; ambos en su calidad de presuntos herederos; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción, de la acta de nacimiento y del acta de matrimonio con las que acreditan su entroncamiento y vínculo respectivo con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 14 de agosto del 2018.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1512-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **32,322**, de fecha **09 de julio del 2018**, otorgada ante la Suscrita Notaria, los señores **FRANCISCO BRUNO HERNANDEZ RODRÍGUEZ; FRANCISCO FABIAN HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** (representado por su apoderado, señor **JORGE ALBERTO CUSTODIO SDALAS**); **EDUARDO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ; TOMAS ALEJANDRO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ; MARCEL RODRIGO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ** y **DAMARIS ARELI HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite, y los cinco últimos en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta con la autora de la presente sucesión, llevaron a cabo **LA RADICACION E INICIO DE LA TRAMITACION EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes de la extinta señora **TRINIDAD ALVAREZ MARTÍNEZ**, lo que hago del conocimiento de los interesados para los efectos legales correspondientes.

NOTA: EL AVISO ANTES CITADO DEBERA SER PUBLICADO DOS OCASIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, julio 13 del 2018.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.
NOTARIA N°. 33 DEL EDO. DE MEX.

1514-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **272** del volumen **02** Ordinario, de fecha **16 DE AGOSTO DEL AÑO 2018**, Ante mí compareció la señora **DOMINGA MACARENO AGUILAR**, en su calidad de Albacea Testamentaria y heredera a bienes de su concubino, el señor **FRANCISCO ESCAMILLA PONCE**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de Agosto de 2018.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MEXICO.

1519-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **278** del volumen **08** Ordinario, de fecha **17 DE AGOSTO DEL AÑO 2018**, Ante mí compareció la señora **TRINIDAD YAÑEZ y/o TRINIDAD YAÑEZ TERRAZAS**, en su calidad de Albacea Testamentaria y heredera a bienes de su esposo, el señor **JOSÉ CASTILLO TOVAR**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de Agosto de 2018.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MEXICO.

1521-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Licenciada **LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **279** del volumen **09** Ordinario, de fecha **17 DE AGOSTO DEL AÑO 2018**, Ante mí compareció el señor **MÁXIMO RODOLFO HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, en su calidad de Albacea Testamentaria, a bienes del señor **PRIMO HERNANDEZ NICOLAS**, la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 20 de Agosto de 2018.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186
DEL ESTADO DE MEXICO.

1520-A1.-27 agosto y 5 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN
AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACION DE LA SUCESIONES INTESTAMENTARIA A BIENES
DE DON ALFONSO CUREÑO RIVAS**

Mediante escritura número 38,426 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS), extendida el seis de julio del año dos mil dieciocho, ante mí, doña AMELIA, MARIA REMEDIOS SONIA, MIRIAM, ANITA Y ALFONSO de apellidos LOSOYA CUENCA, por su propio derecho en su calidad de hijos del autor de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del suscrito notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, **RADICARON** en el protocolo de la notaría a mí cargo, la sucesión intestamentaria de su finado padre don Alfonso Cureño Rivas, manifestando que con la calidad que ostentan son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco con las copias certificadas del Registro Civil relativas a su nacimiento que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo, el notario se los indicare, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según el informe sobre testamento obtenidos del Archivo General de Notarías del Estado México, coordinado en el Registro Notarial de Testamentos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Financiero", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley, señalándose para la información testimonial y en su caso la continuación del trámite de la sucesión, las doce horas del día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL NOTARIO NÚMERO OCHENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO.

LIC. ALVARO MUÑOZ ARCOS.-RÚBRICA.

1522-A1.-27 agosto y 5 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 9

EDICTO

Toluca, Estado de México, a 17 de agosto de 2018

**C. FRANCISCO SÁNCHEZ GARCÍA.
PRESENTE**

Por medio de este edicto, se le emplaza al efecto de que comparezca al juicio Agrario de **NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS**, que promueve el **C. DAVID SALOMÓN PALACIOS**, dentro del poblado de **TENANGO DEL VALLE**, Municipio de **TENANGO DEL VALLE**, Estado de México; en el expediente **439/2018**, en la audiencia de ley que tendrá verificativo el próximo **VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS**, en el local de este tribunal que se ubica en José María Mora número 117, esquina Jaime Nuno, Colonia Vidriera, en esta Ciudad de Toluca, México, quedando a su disposición las copias de traslado en el propio Tribunal.

**ATENTAMENTE
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 9.
LIC. RAÚL QUINTERO ESTRADA.
(RÚBRICA).**

Publíquese el presente Edicto por dos veces dentro del término de diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado, el periódico "El Heraldo", en los tableros notificadores de la Presidencia Municipal de **TENANGO DEL VALLE**, y en los Estrados del Tribunal, debiéndose hacer la última publicación por lo menos quince días antes del señalado para la audiencia.

3615.- 22 agosto y 5 septiembre.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 10

EXPEDIENTE: 471/2017
POBLADO: EL ATORON
MUNICIPIO: SOYANIKUILPAN
ESTADO DE MEXICO

EDICTO

En el juicio agrario **471/2017** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el doce de junio de dos mil dieciocho se celebró la audiencia de ley y se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, en las oficinas del ejido "El Atorón", del citado municipio y Estado; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de amplia circulación de dicha Entidad Federativa, en vía de notificación y emplazamiento de la codemandada **ROSA ISELA LUGO MALDONADO** en su carácter de causahabiente de la extinta **ROSA MALDONADO CASAS**, para que comparezca a la audiencia que se celebrará el **ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39 pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzca su contestación a la demanda que promueven **ANTONIO MALDONADO CASAS, JOSEFINA MALDONADO CASAS, JOSÉ MALDONADO CASAS, DIEGO MALDONADO CASAS, FLORENTINO MALDONADO CASAS y ANASTACIO MALDONADO CASAS** respecto de la nulidad del contrato de enajenación de derechos parcelarios a título gratuito de fecha dos de mayo de dos mil doce, realizado entre **MICAELA CASAS ZAMUDIO y ROSA MALDONADO CASAS**, respecto de las parcelas **141 Z1 P1/2, 336 Z1 P1/2, 803 Z1 P2/2, 999 Z1 P2/2** y los derechos sobre tierras de uso común, amparados con los certificados que se indican, del plano interno del ejido de "EL ATORÓN", municipio de Soyaniquilpan de Juárez, Estado de México, por los motivos que se refieren y demás prestaciones que se exponen en los incisos B), C), D), E) y F) del escrito inicial de demanda, misma que se radicó con el número de expediente **471/2017**; y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la **cabecera municipal** donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la Ley Agraria, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorado, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la Ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado y el expediente 471/2017 se encuentran a su disposición para su consulta.-----

ATENTAMENTE

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

3689.-28 agosto y 5 septiembre.